

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ENRIQUE MICHEL RUIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO", Y POR LA OTRA COLIMA TOURS SA DE CV, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERMAN BAYARDO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO":

I.1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo, según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.

I.2. Que el señor Enrique Michel Ruiz, cuenta con la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Partido Acción Nacional, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 118,935, del libro 2,390 de fecha 23 de Marzo del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número 5 cinco de la ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3. Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, tiene su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Coyoacán número 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México D. F; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN-400301-JR5**.

I.4. Que el domicilio para efectos del presente contrato es el del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, con domicilio en Avenida La Paz número 44, Residencial Santa Bárbara, en la ciudad de Colima, Colima.

I.5. Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político, requiere de la prestación de servicios objeto de este contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita con la escritura pública número 23563 de fecha 02 de Agosto de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 el Licenciado en la ciudad de Colima, Col.

II.2. Que a su Representante Legal, el C. GERMAN BAYARDO AGUILAR, le han sido conferidas las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente contrato de acuerdo con la personalidad que le confiere el instrumento notarial referido en el punto anterior y que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, ni revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CTO050618T35; manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con el complemento INE.

II.4. Que su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, es el ubicado en calle Av Ejercito Mexicano número 1100 eje sur en la colonia Juana de Asbaje en el municipio de Colima, Colima.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización necesaria para obligarse en los términos del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, maña fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Con vista a lo anterior, y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, ai tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a realizar para "EL PARTIDO" los servicios transporte durante la vigencia del contrato consistente:

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	TRAS	RENTA DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADO DE PERSONAL	\$33,500.00	\$33,500.00
			SUBTOTAL	\$33,500.00
			IVA 16%	\$5,360.00
			GRAN TOTAL:	\$38,860.00

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por los servicios que se contrata descrito en la cláusula primera, "EL PARTIDO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$38,860.00** (treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 m/n) IVA incluido, obligándose "EL PRESTADOR" a proporcionar las facturas originales correspondiente, con los requisitos fiscales que la legislación aplicable exige.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula anterior, será cubierto en una sola exhibición, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las facturas o recibos correspondientes, que deberán contener todos los requisitos fiscales que la legislación aplicable exige, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

El pago se efectuará en las oficinas administrativas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicada en Avenida de la Paz número 44, fraccionamiento Residencial Santa Bárbara en la ciudad de Colima, Colima.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que la vigencia del presente contrato comenzó el día 20 de Enero del año 2017, a fin de cumplir con las obligaciones estatutarias que se le encuentran conferidas a "EL PARTIDO", formalizándose hasta la fecha de suscripción del presente documento; dándolo por terminado sin responsabilidad para ninguna de ellas; una vez que "EL PARTIDO" realice el pago total a "EL PRESTADOR" de la contraprestación.

QUINTA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL PARTIDO". "LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA. FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización, y del correlativo Reglamento de Fiscalización vigente en el Estado; con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" autorizan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y a la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Colima, a

solicitar a "EL PRESTADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL PARTIDO" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran ejercitarse por "EL PARTIDO".

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL PARTIDO", todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la información llega a ser de uso común;
- b) Si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; y
- c) Si se puede obtener por otros medios.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación ó demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato, constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA. RESCISIÓN. "EL PARTIDO" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si "EL PARTIDO" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, "EL PRESTADOR" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna en los casos siguientes:

- a) Que "EL PARTIDO" no cumpla con los pagos determinados en el presente contrato y
- b) Que "EL PARTIDO" incumpla con cualquier obligación contraída en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, "EL PARTIDO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

Las partes acuerdan que la pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL PARTIDO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL PARTIDO" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; si "EL PRESTADOR" persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento en un plazo de cinco días naturales, se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 1% sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL PARTIDO" podrá rescindir el presente contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 15% del monto total del contrato.

En el supuesto de que "EL PARTIDO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL PARTIDO" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL PARTIDO".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

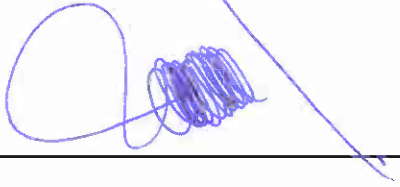
DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Colima, estado de Colima; con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Colima, Col., el día 1 de Junio de 2017.

LAS PARTES

"EL PARTIDO"



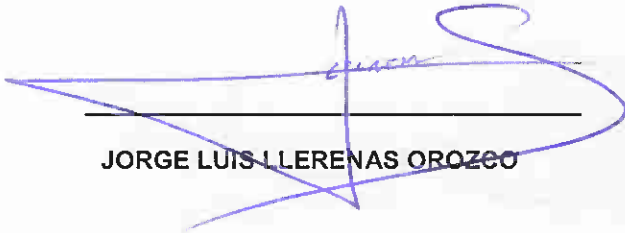
ENRIQUE MICHEL RUIZ
APODERADO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
EN EL ESTADO DE COLIMA

"EL PRESTADOR"

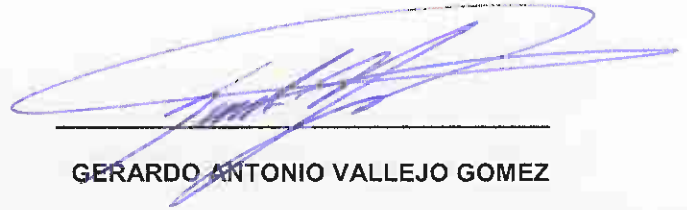


GERMAN BAYARDO AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
"COLIMA TOURS SA DE CV"

TESTIGOS

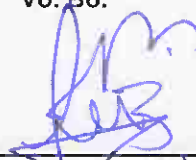


JORGE LUIS LLERENAS OROZCO



GERARDO ANTONIO VALLEJO GOMEZ

Vo. Bo.



ISIS CARMEN SANCHEZ LLERENAS
COORDINADORA JURIDICA

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,
POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA OTRA COLIMA TOURS SA DE CV DE FECHA 01 DE JUNIO
DE 2017*